

FORMULACIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES - ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 01-2023-FONCODES-(PRIMERA CONVOCATORIA)

N°	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Tipo Formulación	Sección	Numeral	Literal	Página	Consulta u Observación	Artículo y norma que se vulnera (en el caso de observaciones)	Fecha y Hora de Envío.	Absolución de Consultas y Observaciones	
											Análisis de la consulta u observación	Presición de aquello que se incorporará en las bases ingresadas, de corresponder
1	20600447476	CORPORACION STELLA S.A.C.	Consulta	Específico	1.2	-	12	UNIFORME DE VERANO DAMAS En el numeral 1.2) Objeto de la convocatoria, ítem 1, Uniforme de Verano Damas, detalla la relación de prendas que componen dicho ítem. Sin embargo, en el Capítulo III, numeral 4) de las especificaciones técnicas, ítem 1, Uniforme de Verano Damas, página 19, detalla la relación de prendas que no guardan relación con lo indicado en el numeral 1.2) Objeto de la convocatoria. El contenido de las bases contempla las especificaciones técnicas del ítem 1, Uniforme de Verano Damas, Capítulo III Requerimiento, numeral 4). Conforme al principio de Transparencia, solicitamos al Comité sirvan aclarar.		2023-06-28 11:28:24.0	SE ACLARA En relación de las prendas del ítem 1, Uniforme de Verano Damas del numeral 1.2) objeto de la convocatoria y el Capítulo III, numeral 4) de las especificaciones técnicas, ítem 1, Uniforme de Verano Damas, con motivo de la integración de bases se hará la precisión respectiva.	
2	10106213823	ZABARBURU DAZA DIOMIRA	Consulta	General	1.2	-	12	Uniforme de verano de damas En el numeral 1.2) Objetivo de la convocatoria ítem 1 Uniforme de verano damas, detalla la relación de prendas que componen dicho ítem Sin Embargo, en el Capítulo III Requerimiento numeral 4) de las especificaciones técnicas ítem 1 detalla la relación de prendas que no guardan relación con lo indicado en el numeral 1.2) Objetivo de la Convocatoria En el contenido de las bases contempla las especificaciones técnicas del ítem 1 Uniforme de verano damas Capítulo III, requerimiento numeral 4) Conforme al principio de transparencia solicitamos al comité se sirva aclarar?		2023-06-28 17:44:08.0	SE ACLARA En relación de las prendas del ítem 1, Uniforme de Verano Damas del numeral 1.2) objeto de la convocatoria y el Capítulo III, numeral 4) de las especificaciones técnicas, ítem 1, Uniforme de Verano Damas, con motivo de la integración de bases se hará la precisión respectiva.	
3	10800352628	FLORES ROBLES HERMITAÑO	Consulta	General	1.2	0	12	COMITE DE SELECCION EN LOS DOCUMENTOS OBLIGATORIOS A PRESENTAR, SOLICITA MUESTRA DE PRENDAS POR ÍTEM AL MOMENTO DE PRESENTAR LAS OFERTAS SEGUN CRONOGRAMA, HACIENDOLO DE ESTA FORMA NO GENERA TRANSPARENCIA Y UN COSTO ADICIONAL YA QUE NO SE SABE SI SE GANARA LA BUENA PRO, NO OBSTANTE SE SUGUIERE AL COMITE DE SELECCION AL MOMENTO DE FIRMAR CONTRATO O DESPUES DE SUSCRIBIR EL CONTRATO DE LA POSTOR GANADOR DE LA BUENA PRO, SE LE SOLICITE UNA MUESTRA DE LAS PRENDAS, YA QUE HACIENDO DE LA FORMA QUE SUGERIMOS, GENERA MEJOR TRANSPARENCIA, UN COSTO UNICO AL GANADOR DE LA BUENA PRO, SE ACEPTA LA SUGERENCIA?		2023-06-28 17:51:26.0	No se acoge la consulta, la presentación de MUESTRAS es requisito obligatorio para la admisión de las ofertas. Según el artículo 29 del reglamento de la ley de contrataciones, el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento. Debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación; de acuerdo a lo mencionado, la presentación de MUESTRAS tiene como FINALIDAD de comprobar que los bienes requeridos cumplan con las exigencias técnicas que señalan las bases del presente proceso de selección (menor precio implica menor calidad de los bienes) y reducir las deficiencias que se puedan presentar durante la ejecución contractual, tomando dicha MUESTRA admitida como un comparativo con el producto final. Se señala que la exigencia de muestras no vulnera ni trasgrede a la normativa de contratación del Estado, ya que el contenido mínimo de las ofertas debe contener la documentación que acredite lo solicitado en las especificaciones técnicas, siendo responsabilidad de las entidades establecer los requisitos que generen mayor certeza para su posterior entrega y cumplimiento; siempre que se detalle la metodología de evaluación de dichas muestras, y a su vez, estas muestras sean evaluadas por el profesional experto debidamente colegiado y habilitado.	
4	20537209861	COSTANERA TEXTIL S.A.C	Consulta	Específico	III	3.1	12	En referencia a lo que detalla la página 12 y 19 en donde detallan la descripción de ítem existe una incongruencia en las características de las telas. Agradeceremos nos aclaren que tela corresponde a cada prenda.		2023-06-28 20:03:23.0	SE ACLARA Con relación a las páginas 12 y 19, con motivo de la integración de bases se hará la precisión respectiva.	
5	20537209861	COSTANERA TEXTIL S.A.C	Consulta	Específico	3.1	A	45	"CHALECO DAMAS: en el texto bolsillo exterior dice "tipo ojal horizontal con vivo de 0.5cm, el bolsillo tipo ojal es de 2 vivos. Sin embargo en el gráfico se observa que el chaleco tiene bolsillo cartera de 2cm de alto. Consulta: ¿el bolsillo externo del chaleco será tipo ojal, con dos vivos de 0.5cm cada vivo o será como el gráfico bolsillo cartera de 2cm de alto?"		2023-06-28 20:03:23.0	Se aclara que, el modelo del bolsillo será tipo cartera de 2cm de alto, como se muestra en el gráfico.	
6	20537209861	COSTANERA TEXTIL S.A.C	Consulta	Específico	3.1	A	44	"CHALECO DAMAS: En el texto cogotera dice lleva etiqueta de marca, pegado c/301 a 2mm en todo el contorno. Pero en el gráfica de la pag. 46 indica el pegado de la etiqueta de marca será a 1.6mm en todo el contorno. Consulta: ¿el pegado de etiqueta será a 1.6mm o 2mm?"		2023-06-28 20:03:23.0	Se aclara que, la etiqueta de marca será pegada a 1.6mm en todo el contorno.	
7	20537209861	COSTANERA TEXTIL S.A.C	Consulta	Específico	3.1	A	49	"FALDA INVIERNO: en el texto botones dice de 24L, sin embargo en el gráfico indica que la falda llevará botón de 22L. Consulta: ¿el botón para falda será 24L o 22L?"		2023-06-28 20:03:23.0	Se aclara que, la falda llevará botón N°24L.	
8	20537209861	COSTANERA TEXTIL S.A.C	Consulta	Específico	3.1	A	41	"BLUSA N-1 INVIERNO: en el texto cuello dice que el pie de cuello será en color contraste. Consulta: ¿cual será el color del pie de cuello en contraste o será a elección de cada postor?"		2023-06-28 20:03:23.0	Se aclara que, el color contraste será a elección del postor, considerando que mantenga la armonía, color y calidad con el juego de la prenda.	
9	20537209861	COSTANERA TEXTIL S.A.C	Consulta	Específico	III	A	55	"BLUSA N-2 INVIERNO: En el gráfico de la pag. 55 se observa que el botón del pie de cuello es color contraste. Sin embargo en el texto botones dice que todos los botones serán a tono de la tela Consulta: ¿el botón del pie de cuello será en color contraste o a tono de la tela principal?"		2023-06-28 20:03:23.0	Se aclara que, el botón en el pie de cuello será a tono de la tela principal.	
10	20537209861	COSTANERA TEXTIL S.A.C	Consulta	Específico	3.1	A	72	"FALDA VERANO: en el texto botones dice de 24L, sin embargo en el gráfico indica que la falda llevará botón de 22L. Consulta: ¿el botón para falda será 24L o 22L?"		2023-06-28 20:03:23.0	Se aclara que, la falda llevará botón N°24L.	
11	20537209861	COSTANERA TEXTIL S.A.C	Consulta	Específico	3.1	A	83	"VESTIDO VERANO: En el texto mangas dice 5cm de doblez, incluido remalle. Sin embargo en el gráfico indica basta de manga doblez de 4cm. Consulta: ¿a cuanto se doblará la basta de la manga a 5cm incluido remallado o 4cm incluido remallado?"		2023-06-28 20:03:23.0	Se aclara que, la basta de manga llevará un doblez de 5cm(incluido remalle).	
12	20537209861	COSTANERA TEXTIL S.A.C	Consulta	Específico	3.1	A	74	"BLUSA N-1 VERANO: en el texto cuello dice que el pie de cuello será en color contraste. Consulta: ¿cual será el color del pie de cuello en contraste o será a elección de cada postor?"		2023-06-28 20:03:23.0	Se aclara que, el color contraste será a elección del postor.	
13	20537209861	COSTANERA TEXTIL S.A.C	Consulta	Específico	3.1	A	78	"BLUSA N-2 VERANO: En el gráfico de la pag. 78 se observa que el botón del pie de cuello es color contraste. Sin embargo en el texto botones dice que todos los botones serán a tono de la tela Consulta: ¿el botón del pie de cuello será en color contraste o a tono de la tela principal?"		2023-06-28 20:03:23.0	Se aclara que, el botón en el pie de cuello será a tono de la tela principal.	
14	20537209861	COSTANERA TEXTIL S.A.C	Consulta	Específico	3.1	A	21	"en invierno damas hay 3 modelos de blusas. Sin embargo en la pag. 21 el cuadro numeral 6.1 indica : blusa manga larga , cantidad 3 , muestra 1. consulta: ¿Qué modelo de blusa se confeccionará para la presentación de muestras?"		2023-06-28 20:03:23.0	Para la presentación de muestras bastará que se presente una blusa en cualquier modelo de los indicados en las bases, se verificará que cumpla con lo establecido en las Especificaciones Técnicas	
15	20537209861	COSTANERA TEXTIL S.A.C	Consulta	Específico	3.1	A	21	"en verano damas hay 3 modelos de blusas. Sin embargo en la pag. 21 el cuadro numeral 6.1 indica : blusa manga corta , cantidad 3 , muestra 1. consulta: ¿Qué modelo de blusa se confeccionará para la presentación de muestras?"		2023-06-28 20:03:23.0	Para la presentación de muestras bastará que se presente una blusa en cualquier modelo de los indicados en las bases, se verificará que cumpla con lo establecido en las Especificaciones Técnicas	
16	20537209861	COSTANERA TEXTIL S.A.C	Consulta	Específico	3.1	A	40	"CONSULTAS GENERALES PARA TODAS LAS PRENDAS DE DAMAS (verano e invierno) consulta: los gráficos son referenciales en escala. Precisar"		2023-06-28 20:03:23.0	Se aclara, que los gráficos son referenciales.	
17	20537209861	COSTANERA TEXTIL S.A.C	Consulta	Específico	3.1	A	40	"CONSULTAS GENERALES PARA TODAS LAS PRENDAS DE DAMAS (VERANO E INVIERNO) consulta: cuales son las medidas de tolerancia +/- de todas las medidas indicadas en las EETT de damas. Precisar"		2023-06-28 20:03:23.0	Se precisa que, para la presentación de muestras no habrá margen de tolerancia, sin embargo para la producción de los uniformes serán las siguientes: para las medidas menores a 5cm tendrá tolerancia de +/-1mm y medidas mayores a 5cm tendrá tolerancia de +/-2mm.	
18	20537209861	COSTANERA TEXTIL S.A.C	Consulta	Específico	3.1	A	40	"CONSULTAS GENERALES PARA TODAS LAS PRENDAS DE DAMAS (VERANO E INVIERNO) Consulta: ante alguna incongruencia entre el texto y el gráfico. Que prevalecerá?"		2023-06-28 20:03:23.0	Se aclara que prevalece el texto y se complementa con el gráfico.	
19	20537209861	COSTANERA TEXTIL S.A.C	Consulta	General	3.1	A	22	6.1 ¿ PRESENTACION Y EVALUACION DE MUESTRAS En lo indicado en las bases del proceso señala: Deberá presentar una carpeta con las telas (20 x 20 cm) y materiales utilizados en la fabricación de las muestras en cada ítem que participa. Se presentará un juego de muestras en las telas solicitadas. Consulta Observación: Siendo que e requisito de Todos los postores (sin excepción) deberán entregar obligatoriamente UNA MUESTRA DE CADA PRENDA SOLICITADA, este es un requisito indispensable para ser aceptado como postor debiendo cumplir con las Especificaciones Técnicas. Por lo señalado al presentar muestras de prendas del ítem convocado el postor se ciñe al modelo y materiales a utilizar en las prendas de acuerdo a lo que exige las especificaciones técnicas por lo que consideramos que no guarda una relación lógica al solicitar una carpeta de telas con exigencias de medidas de telas y otros avios que ya fueron utilizados para la fabricación de las muestras esta exigencia genera un gasto innecesario a los postores. Agradeceremos tengan a bien suprimir la exigencia de carpeta con telas y materiales utilizados para la muestra en virtud a los principios que rigen la ley de contrataciones Economía y Eficacia.		2023-06-28 20:03:23.0	Se acepta la sugerencia, se eliminará en las bases integradas la exigencia de carpeta con telas y materiales utilizados para la muestra	
20	20537209861	COSTANERA TEXTIL S.A.C	Consulta	General	3.1	A	22	Existiendo incongruencias en cuanto a las telas de las prendas agradeceremos extender la fecha de presentación de propuestas		2023-06-28 20:03:23.0	No se acoge la sugerencia, la presentación de muestras será el mismo día de la presentación de propuestas según lo señalado en las bases	
21	20348511824	SAMITEX SA	Observación	Específico	2.2.1.1	e	15	OBSERVAMOS la presentación de muestras el mismo día de presentación de ofertas en consecuencia, se solicita acoger la presente en todos sus extremos, y como consecuencia de la integración de las bases suprimir su presentación (muestra de prendas y materiales) de ser necesario, trasladar dicho requerimiento conjuntamente con la suscripción del respectivo contrato, según el siguiente desarrollo debidamente motivado. Es imperativo precisar que dentro de los alcances de la directiva referida en el punto c) de la presente observación, invoca el cumplimiento obligatorio para todas las entidades dentro del ámbito de aplicación de la ley de contrataciones del estado y sus modificatorias, disposiciones de observancia obligatoria tanto para las entidades como para los oferentes: Directiva N°001-2019-OSCE/CD modificada por la Resolución N°004-2022-OSCE/PRE, en el capítulo VII: DISPOSICIONES ESPECÍFICAS, numeral 7.3. DE LA OBLIGATORIEDAD 1er párrafo: (¿) Las Bases y Solicitudes de expresión de Interés Estándar que forman parte de la presente directiva son de utilización obligatoria por parte de las entidades en los procedimientos de selección que convoquen, estando prohibido modificar la sección general, bajo causal de nulidad del procedimiento de selección. (¿) En dicho entendido, las bases estandarizadas subsumidas a la directiva acotada dictan una serie de lineamientos objetivos en caso se requiera la presentación de muestras como: (¿)(i) Los aspectos de las características y/o requisitos funcionales que serán verificados mediante la presentación de las muestras; Ante ello se aprecia que en las bases materia del procedimiento en cuestión NO se desarrolla ni motiva los alcances de requerir muestras de prendas y materiales, mucho menos se precisa con claridad los aspectos de las características y/o requisitos funcionales que serán verificados de forma objetiva mediante la presentación de las mismas (entiéndase muestras de prendas y materiales) lo cual podría conllevar a una potencial nulidad y/o generar controversias durante la ejecución contractual en caso se trasgrede dicho marco legal. En consecuencia y en aras que el presente procedimiento sea llevado de la manera más transparente posible, con la mejor oferta económica se solicita suprimir la presentación de muestras de las prendas. VULNERACION a) Art°2, INCISOS a), b), c), e), f), y j), TUO de la Ley 30225 Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (D.S. N°082-2019-EF) b) Art°29, numerales 29.3 y 29.8 Reglamento de la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado (D.S. N°344-2018-EF) c) Directiva N°001-2019-OSCE/CD modificada por la resolución N°004-2022-OSCE/PRE. d) OPINION N°081-2019/DIN Alcances del principio de libertad de concurrencia. e) OPINION N°138-2017/DIN Prohibición de exigencias que limiten la participación de la pluralidad de postores. f) PRONUNCIAMIENTO N°144-2023/OSCE-DGR numeral 3.6 literales a), b) y c) de su expositiva. g) Resolución N°0348-2021-TCE-SI expositiva 12 y 13.	Art°2, INCISOS a), b), c), e), f), y j), TUO de la Ley 30225 LCE	2023-06-28 23:57:14.0	No se acoge la consulta, la presentación de MUESTRAS es requisito obligatorio para la admisión de las ofertas. Según el artículo 29 del reglamento de la ley de contrataciones, el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento. Debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación; de acuerdo a lo mencionado, la presentación de MUESTRAS tiene como FINALIDAD de comprobar que los bienes requeridos cumplan con las exigencias técnicas que señalan las bases del presente proceso de selección (menor precio implica menor calidad de los bienes) y reducir las deficiencias que se puedan presentar durante la ejecución contractual, tomando dicha MUESTRA admitida como un comparativo con el producto final. Se señala que la exigencia de muestras no vulnera ni trasgrede a la normativa de contratación del Estado, ya que el contenido mínimo de las ofertas debe contener la documentación que acredite lo solicitado en las especificaciones técnicas, siendo responsabilidad de las entidades establecer los requisitos que generen mayor certeza para su posterior entrega y cumplimiento; siempre que se detalle la metodología de evaluación de dichas muestras, y a su vez, estas muestras sean evaluadas por el profesional experto debidamente colegiado y habilitado.  <b>LA METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN SE ENCUENTRA EN LAS PAGINAS 23, 24, 25 Y 26 DE LAS BASES.</b>	

FORMULACIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES - ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 01-2023-FONCODES-(PRIMERA CONVOCATORIA)

N°	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Tipo Formulación	Sección	Numeral	Literal	Página	Consulta u Observación	Artículo y norma que se vulnera (en el caso de observaciones)	Fecha y Hora de Envío.	Absolución de Consultas y Observaciones	
											Análisis de la consulta u observación	Presición de aquello que se incorporará en las bases ingresadas, de corresponder
22	20348511824	SAMITEX SA	Observación	Específico	2.2.1.1	e	15	<p>OBSERVAMOS la presentación de muestras el mismo día de presentación de ofertas en consecuencia, se solicita acoger la presente en todos sus extremos, y como consecuencia de la integración de las bases suprimir su presentación (muestra de prendas) de ser necesario, trasladar dicho requerimiento conjuntamente con la suscripción del respectivo contrato.</p> <p>Es imperativo precisar que dentro de los alcances de la directiva referida en el punto c) de la presente observación, invoca el cumplimiento obligatorio para todas las entidades dentro del ámbito de aplicación de la ley de contrataciones del estado y sus modificatorias, disposiciones de observancia obligatoria tanto para las entidades como para los oferentes:</p> <p>Directiva N°001-2019-OSCE/CD modificada por la Resolución N°004-2022-OSCE/PRE, en el capítulo VII: DISPOSICIONES ESPECÍFICAS, numeral 7.3. DE LA OBLIGATORIEDAD 1er párrafo:</p> <p>(¿)</p> <p>Las Bases y Solicitudes de expresión de Interés Estándar que forman parte de la presente directiva son de utilización obligatoria por parte de las entidades en los procedimientos de selección que convoquen, estando prohibido modificar la sección general, bajo causal de nulidad del procedimiento de selección.</p> <p>(¿)</p> <p>En dicho entendido, las bases estandarizadas subsumidas a la directiva acotada dictan una serie de lineamientos objetivos en caso se requiera la presentación de muestras como:</p> <p>(ii) la metodología que se utilizará;</p> <p>Ante ello se aprecia que en las bases materia del procedimiento en cuestión NO se desarrolla ni motiva los alcances de requerir muestras (prendas), mucho menos se precisa con claridad la metodología que se empleará para determinar el cumplimiento de las EETT de las muestras todo lo contrario manifiesta inconducencia ello queda evidenciado a que las bases en folios 28, 29, y 30 postulan la siguiente metodología:</p> <p>(¿)</p> <p>METODO Inspección visual y manual (2% de tolerancia).</p> <p>(¿)</p> <p>Es imperativo señalar que subjetivo y organoléptico colisiona con el concepto básico de ¿metodología¿ que la RAE lo define como:</p> <p>¿Como ¿ciencia del método¿ y ¿conjunto de métodos que se siguen en una investigación científica o en una exposición doctrinal¿</p> <p>El término metodología se define como el grupo de mecanismos o procedimientos racionales, empleados para el logro de un objetivo, o serie de objetivos que dirige una investigación científica, con parámetros medibles y precisos.</p> <p>Por lo expuesto, es de entenderse, que la entidad haya sido sorprendida por una mala asesoría ya que como queda demostrado la tesis que sostienen las bases como metodología se advierte que es un mecanismo licencioso en puridad subjetivo, el mismo que dejaría a discrecionalidad del ¿evaluador¿ quien dada las facilidades deja a su libre albedrío de orientar su informe de cumplimiento de las EETT a los postores cuyas ofertas podrían ser las más elevadas, o incluso muy cercano al valor estimado, escenarios predecibles e irrefutablemente demostrables.</p>	Artº2. INCISOS a), b), c), e), f), y j), TUO de la Ley 30225 LCE	2023-06-28 23:57:14.0	No se acoge la consulta, puesto que se refiere a otra etapa del proceso de adquisición de uniformes (6.7... Entrega de Uniformes).	
23	20348511824	SAMITEX SA	Observación	Específico	2.2.1.1	e	15	<p>OBSERVAMOS la presentación de muestras el mismo día de presentación de ofertas en consecuencia, se solicita acoger la presente en todos sus extremos, y como consecuencia de la integración de las bases suprimir su presentación (muestra de prendas) de ser necesario, trasladar dicho requerimiento conjuntamente con la suscripción del respectivo contrato.</p> <p>Es imperativo precisar que dentro de los alcances de la directiva referida en el punto c) de la presente observación, invoca el cumplimiento obligatorio para todas las entidades dentro del ámbito de aplicación de la ley de contrataciones del estado y sus modificatorias, disposiciones de observancia obligatoria tanto para las entidades como para los oferentes:</p> <p>Directiva N°001-2019-OSCE/CD modificada por la Resolución N°004-2022-OSCE/PRE, en el capítulo VII: DISPOSICIONES ESPECÍFICAS, numeral 7.3. DE LA OBLIGATORIEDAD 1er párrafo:</p> <p>(¿)</p> <p>Las Bases y Solicitudes de expresión de Interés Estándar que forman parte de la presente directiva son de utilización obligatoria por parte de las entidades en los procedimientos de selección que convoquen, estando prohibido modificar la sección general, bajo causal de nulidad del procedimiento de selección.</p> <p>(¿)</p> <p>En dicho entendido, las bases estandarizadas subsumidas a la directiva acotada dictan una serie de lineamientos objetivos en caso se requiera la presentación de muestras como:</p> <p>(iii) los mecanismos o pruebas a los que será sometidas las muestras para determinar el cumplimiento de las características y/o requisitos funcionales que la Entidad ha considerado pertinente verificar:</p> <p>Ante ello se aprecia que en las bases materia del procedimiento en cuestión NO se desarrolla ni motiva los alcances de requerir muestras (prendas), mucho menos se precisa con claridad los mecanismos o pruebas a los que será sometidas las muestras para determinar el cumplimiento de las características y/o requisitos funcionales que la Entidad ha considerado pertinente verificar para determinar el cumplimiento de las EETT de las muestras, ello queda evidenciado a que las bases según folios 26 y 28 de las bases postulan los siguientes pasos como mecanismos o pruebas:</p> <p>(¿)</p> <p>¿Las evaluaciones se realizarán utilizando el marco de las Normas Técnicas Peruanas (NTP)-INDECOPI, del ¿Catálogo Especializado de confecciones de prendas de vestir¿ con el fin de establecer los niveles de calidad del uniforme institucional requerido en las EETT de las bases, siendo los siguientes:</p> <p>ICS 61.020 VESTUARIO CODIGO: NTP ISO 3635:2006; ¿...¿ Y OTROS.</p> <p>(¿)</p> <p>(¿)</p> <p>¿Las pruebas para el uniforme se realizarán en base a cuatro aspectos a evaluar:</p> <p>¿Calidad de confección. ¿Calidad de acabados. ¿Dimensiones ¿Operatividad. ¿</p> <p>Así pues, tenemos que lo descrito en el párrafo precedente se circunscribe solamente a actividades de carácter subjetivo el sustento respecto de la invocación y/o aplicación de una NTP colisiona con lo desarrollado en la OPINION N° 138-2017/DTN</p>	Artº2. INCISOS a), b), c), e), f), y j), TUO de la Ley 30225 LCE	2023-06-28 23:57:14.0	No se acoge la consulta, la presentación de MUESTRAS es requisito obligatorio para la admisión de las ofertas. Según el artículo 29 del reglamento de la ley de contrataciones, el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento. Debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación; de acuerdo a lo mencionado, la presentación de MUESTRAS tiene como FINALIDAD de comprobar que los bienes requeridos cumplan con las exigencias técnicas que señalan las bases del presente proceso de selección (menor precio implica menor calidad de los bienes) y reducir las deficiencias que se puedan presentar durante la ejecución contractual, tomando dicha MUESTRA admitida como un comparativo con el producto final. Se señala que la exigencia de muestras no vulnera ni trasgrede a la normativa de contratación del Estado, ya que el contenido mínimo de las ofertas debe contener la documentación que acredite lo solicitado en las especificaciones técnicas, siendo responsabilidad de las entidades establecer los requisitos que generen mayor certeza para su posterior entrega y cumplimiento; siempre que se detalle la metodología de evaluación de dichas muestras, y a su vez, éstas muestras sean evaluadas por el profesional experto debidamente colegiado y habilitado.	
24	20348511824	SAMITEX SA	Observación	Específico	2.2.1.1	e	15	<p>OBSERVAMOS la presentación de muestras el mismo día de presentación de ofertas en consecuencia, se solicita acoger la presente en todos sus extremos, y como consecuencia de la integración de las bases suprimir su presentación (muestra de prendas) de ser necesario, trasladar dicho requerimiento conjuntamente con la suscripción del respectivo contrato.</p> <p>Es imperativo precisar que dentro de los alcances de la directiva referida en el punto c) de la presente observación, invoca el cumplimiento obligatorio para todas las entidades dentro del ámbito de aplicación de la ley de contrataciones del estado y sus modificatorias, disposiciones de observancia obligatoria tanto para las entidades como para los oferentes:</p> <p>Directiva N°001-2019-OSCE/CD modificada por la Resolución N°004-2022-OSCE/PRE, en el capítulo VII: DISPOSICIONES ESPECÍFICAS, numeral 7.3. DE LA OBLIGATORIEDAD 1er párrafo:</p> <p>(¿)</p> <p>Las Bases y Solicitudes de expresión de Interés Estándar que forman parte de la presente directiva son de utilización obligatoria por parte de las entidades en los procedimientos de selección que convoquen, estando prohibido modificar la sección general, bajo causal de nulidad del procedimiento de selección.</p> <p>(¿)</p> <p>En dicho entendido, las bases estandarizadas subsumidas a la directiva acotada dictan una serie de lineamientos objetivos en caso se requiera la presentación de muestras como:</p> <p>(v) el órgano que se encargará de realizar la evaluación de dichas muestras;</p> <p>Ante ello se aprecia que en las bases materia del procedimiento en cuestión NO se desarrolla ni motiva los alcances de requerir muestras (prendas), mucho menos se precisa con claridad el órgano que se encargará de realizar la evaluación de dichas muestras, quien será que emitirá ¿informe¿ del cumplimiento de las muestras en este caso de las propuestas con ofertas económicas más elevadas.</p> <p>Es necesario acotar que las bases en folios 23 y 26 numeral 6.1.1.; 6.1.1 señalan lo siguiente:</p> <p>(¿)</p> <p>¿con la asistencia y apoyo de un/a profesional titulado/a en ingeniería textil, y/o ingeniería industrial y/o ingeniería química, debidamente colegiado/a con habilitación vigente el cual emitirá un informe pormenorizado de esta evaluación¿</p> <p>(¿)</p> <p>(¿)</p> <p>La evaluación de la muestra estará a cargo de un/a ingeniero/a textil contratado por la entidad a fin de verificar las EETT¿</p> <p>(¿)</p> <p>Ante lo expuesto, es muy conocido en el medio que la participación de estos ¿especialistas¿ bajo el camuflaje de ¿peritos especialistas¿ o ¿experto(a) en confecciones¿ o ¿ingeniero (a) textil ó industrial independiente¿ o ¿colegiado (a)¿ con habilitación vigente¿ o empresas ¿consultoras de calidad¿, o ¿consultoras industriales de calidad¿, cuya contratación estará a cargo de la entidad, manifiestan un comportamiento preferente y recurrente a ciertos confeccionistas, quienes casualmente tienen las ofertas más elevadas, o casi sobre el valor estimado de la convocatoria, esto se colige de sendos procedimientos convocados por entidades del Estado cuya información es pública, y en lo fáctico comprobable.</p> <p>Por lo tanto, al no existir cierto nivel de confianza en la evaluación de las muestras, y siendo que esta práctica licenciosa de solicitar las mismas conjuntamente con las ofertas, ofrece un alto nivel de certeza que solo las propuestas cuyas ofertas serían las más elevadas o estén más cercanas o sobre el valor estimado sean quienes van a cumplir con las especificaciones técnicas, (entiéndase que solo dos propuestas o una) esto a razón del ¿sesudo informe de evaluación de las muestras¿, se requiere la supresión de muestras, las mismas que deberían ser presentadas con ocasión de la suscripción del contrato.</p>	Artº2. INCISOS a), b), c), e), f), y j), TUO de la Ley 30225 LCE	2023-06-28 23:57:14.0	No se acoge la consulta, la presentación de MUESTRAS es requisito obligatorio para la admisión de las ofertas. Según el artículo 29 del reglamento de la ley de contrataciones, el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento. Debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación; de acuerdo a lo mencionado, la presentación de MUESTRAS tiene como FINALIDAD de comprobar que los bienes requeridos cumplan con las exigencias técnicas que señalan las bases del presente proceso de selección (menor precio implica menor calidad de los bienes) y reducir las deficiencias que se puedan presentar durante la ejecución contractual, tomando dicha MUESTRA admitida como un comparativo con el producto final. Se señala que la exigencia de muestras no vulnera ni trasgrede a la normativa de contratación del Estado, ya que el contenido mínimo de las ofertas debe contener la documentación que acredite lo solicitado en las especificaciones técnicas, siendo responsabilidad de las entidades establecer los requisitos que generen mayor certeza para su posterior entrega y cumplimiento; siempre que se detalle la metodología de evaluación de dichas muestras, y a su vez, éstas muestras sean evaluadas por el profesional experto debidamente colegiado y habilitado.	

FORMULACIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES - ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 01-2023-FONCODES-(PRIMERA CONVOCATORIA)

N°	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Tipo Formulación	Sección	Numeral	Literal	Página	Consulta u Observación	Artículo y norma que se vulnera (en el caso de observaciones)	Fecha y Hora de Envío.	Absolución de Consultas y Observaciones	
											Análisis de la consulta u observación	Presición de aquello que se incorporará en las bases integradas, de corresponder
25	20348511824	SAMITEX SA	Observación	Especifico	2.2.1.1	e	15	<p>OBSERVAMOS la presentación de muestras el mismo día de presentación de ofertas en consecuencia, se solicita acoger la presente en todos sus extremos, y como consecuencia de la integración de las bases suprimir su presentación (muestra de prendas) de ser necesario, trasladar dicho requerimiento conjuntamente con la suscripción del respectivo contrato, o en su defecto en concordancia con lo prescrito en el numeral 7.2 Confección de prendas (folios 29 bases) según CAPITULO III REQUERIMIENTO numeral 3.1. ESPECIFICACIONES TECNICAS.</p> <p>Es imperativo precisar que dentro de los alcances de la directiva referida en el punto c) de la presente observación, invoca el cumplimiento obligatorio para todas las entidades dentro del ámbito de aplicación de la ley de contrataciones del estado y sus modificatorias, disposiciones de observancia obligatoria tanto para las entidades como para los oferentes:</p> <p>Directiva N°001-2019-OSCE/CD modificada por la Resolución N°004-2022-OSCE/PRE, en el capítulo VII: DISPOSICIONES ESPECÍFICAS, numeral 7.3. DE LA OBLIGATORIEDAD 1er párrafo:</p> <p>(¿) Las Bases y Solicitudes de expresión de Interés Estándar que forman parte de la presente directiva son de utilización obligatoria por parte de las entidades en los procedimientos de selección que convoquen, estando prohibido modificar la sección general, bajo causal de nulidad del procedimiento de selección.</p> <p>(¿)</p> <p>En dicho entendido, las bases estandarizadas subsumidas a la directiva acotada dictan una serie de lineamientos objetivos en caso se requiera la presentación de muestras como:</p> <p>(¿)¿) Cuando excepcionalmente la Entidad requiera la presentación de muestras.</p> <p>(¿)¿) Es imperativo precisar lo siguiente:</p> <p>¿)Según la RAE EXCEPCIÓN Significa: 1.adj. Que constituye excepción de la regla común. 2.adj. Que se aparta de lo ordinario, o que ocurre rara vez.¿</p> <p>En ese sentido no es la primera vez que la FONCODES adquiere este tipo de bienes, por lo tanto, en este caso se debilita la excepción, muy por el contrario, la FONCODES adquiere este tipo de bienes (solo cambia diseños de telas, modelos de prendas, lo cual no desnaturaliza el carácter principal cuya finalidad es uniformar al personal) todos los años, en consecuencia, se aleja de lo ordinario, muy por el contrario, es muy usual este tipo de adquisiciones, todos los años.</p> <p>(¿) No corresponde exigir la presentación de muestras cuando su excesivo costo afecte la libre concurrencia de proveedores.</p> <p>(¿)</p>	Art°2. INCISOS a), b), c), e), f), y j), TUO de la Ley 30225 LCE	2023-06-28 23:57:14.0	No se acoge la sugerencia el área usuaria solicita la presentación de muestras y de acuerdo a lo indicado en la ley de contrataciones del estado la solicitud de presentación de muestras es potestad de la entidad. Así mismo El costo de la confección de muestras no llega ni supera el 1% del valor referencial, por lo tanto, los postores deben tener la capacidad financiera para su participación en el procedimiento de selección.	
26	20348511824	SAMITEX SA	Observación	Especifico	2.2.1.1	e	15	<p>OBSERVAMOS la presentación de muestras el mismo día de presentación de ofertas en consecuencia, se solicita acoger la presente en todos sus extremos, y como consecuencia de la integración de las bases suprimir su presentación (muestra de prendas) de ser necesario, trasladar dicho requerimiento conjuntamente con la suscripción del respectivo contrato, o en su defecto en concordancia con lo prescrito en el numeral 7.2 Confección de prendas (folios 29 bases) según CAPITULO III REQUERIMIENTO numeral 3.1. ESPECIFICACIONES TECNICAS,dado a las siguientes motivaciones:</p> <p>Siendo que la FONCODES al pretender requerir muestras de las prendas obedecería al requisito de admisibilidad con el propósito que el postor acredite el cumplimiento de las especificaciones técnicas, el mismo que podría resultar congruente y razonable con el objeto de la convocatoria, y que su no presentación descalificaría al postor, en esa línea de análisis, siendo que para el ítem 1 se requiere su presentación en talla ¿M¿ , las mismas quedarían en custodia de la Superintendencia Nacional de Migraciones como elemento de referencia y verificación de los bienes a recibirse, sin embargo en el ANEXO N°4 DECLARACION JURADA DE PLAZO DE ENTREGA, concordante con el numeral 6.2, 6.3, 6.4, 6.5, 6.6. (folios 27 y 28 de las bases) hay un cuadro en el cual del proponente debe cumplir una serie de etapas en donde se puede evidenciar que carece de objeto y es técnicamente innecesario que tanto la ¿congruencia¿ y la ¿razonabilidad¿ en solicitar las muestras devienen en inoficioso y no resiste análisis técnico alguno, dado a que las mismas (muestras) son requeridas en talla ¿M¿ y los bienes van a ser entregados sobre medidas por lo tanto queda debilitada la ¿referenciación¿ y ¿verificación¿ y, por simple lógica se tendría informaciones disímiles a los bienes que serán entregados al almacén. Por lo expuesto se solicita acoger la presente observación suprimiendo al integrar las bases, el requerimiento de muestras las mismas que deberían:</p> <p>-Ser presentadas por el contratista (o contratistas) posterior a la suscripción del respectivo contrato, ó</p> <p>-Ser presentadas por el contratista (o contratistas) durante la etapa de toma de medidas.</p> <p>Incluso para un mejor análisis y performance de los uniformes las muestras deberían ser elaboradas tomando como referencia la confección de un juego de uniformes de algún (na) servido (ra), que asigne la entidad. Por lo tanto nos ratificamos en nuestra observación de que se suprima la presentación de muestras y materiales.</p> <p>VULNERACION a) Art°2, INCISOS a), b), c), e), f), y j), TUO de la Ley 30225 Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (D.S. N°082-2019-EF)</p> <p>b) Art°29, numerales 29.3 y 29.8 Reglamento de la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado (D.S. N°344-2018-EF)</p> <p>c) Directiva N°001-2019-OSCE/CD modificada por la resolución N°004-2022-OSCE/PRE.</p> <p>d) OPINION N°138-2017/DTN III párrafo del numeral 2.1.2.</p> <p>f) OPINION N°081-2019/DTN Alcances del principio de libertad de concurrencia.</p> <p>g) OPINION N°138-2017/DTN Prohibición de exigencias que limiten la participación de la pluralidad de postores.</p> <p>h) PRONUNCIAMIENTO N°144-2023/OSCE-DGR numeral 3.6 literales a), b) y c) de su expositiva.</p> <p>i) Resolución N°0348-2021-TCE-S1expositiva 12 y 13.</p>	Art°2. INCISOS a), b), c), e), f), y j), TUO de la Ley 30225 LCE	2023-06-28 23:57:14.0	La consulta se refiere a otra entidad, por tanto, NO SE ACOGE	
27	20348511824	SAMITEX SA	Observación	Especifico	2.2.1.1	e	15	<p>OBSERVAMOS la presentación de muestras el mismo día de presentación de ofertas en consecuencia, se solicita acoger la presente en todos sus extremos, y como consecuencia de la integración de las bases suprimir su presentación (muestra de prendas) de ser necesario, trasladar dicho requerimiento conjuntamente con la suscripción del respectivo contrato, o en su defecto en concordancia con lo prescrito en el numeral 7.2 Confección de prendas (folios 29 bases) según CAPITULO III REQUERIMIENTO numeral 3.1. ESPECIFICACIONES TECNICAS,dado a las siguientes motivaciones:</p> <p>Siendo que las observaciones presentadas y motivadas números 1, 2, 3, 4, 5, y 6 en donde se advierte que la entidad estaría incluyendo disposiciones que excedería la normativa de contrataciones del estado al exigir que conjuntamente con la presentación de ofertas se presente muestras de las prendas y materiales que son materia del procedimiento referido, sin precisar en las bases lo siguiente:</p> <p>(i)los aspectos de las características y/o requisitos funcionales que serán verificados mediante la presentación de las muestras;</p> <p>(ii)la metodología que se utilizará;</p> <p>(iii)los mecanismos o pruebas a los que será sometidas las muestras para determinar el cumplimiento de las características y/o requisitos funcionales que la Entidad ha considerado pertinente verificar;</p> <p>(v)el órgano que se encargará de realizar la evaluación de dichas muestras; y</p> <p>No corresponde exigir la presentación de muestras cuando su excesivo costo afecte la libre concurrencia de proveedores.</p> <p>(¿)</p> <p>Concatenado a ello una serie de instrumentos artesanales y rudimentarios que serán empleados para la verificación de las EETT se podría colegir que se pretende orientar a un determinado postor la adquisición, ello es advertible dada la abundante inexactitud y colisión manifiesta con las normas citadas, y la participación de personal ajeno a la entidad, como es el ¿evaluator¿.</p> <p>Se solicita a vuestro comité acogerlas en todos sus extremos de conformidad con el art° 72 numeral 72.4. del reglamento de la ley de contrataciones del estado (D.S. N°344-2018-EF).</p> <p>VULNERACION a) Art°2, INCISOS a), b), c), e), f), y j), TUO de la Ley 30225 Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (D.S. N°082-2019-EF)</p> <p>b) Art°29, numerales 29.3 y 29.8 Reglamento de la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado (D.S. N°344-2018-EF)</p> <p>c) Directiva N°001-2019-OSCE/CD modificada por la resolución N°004-2022-OSCE/PRE.</p> <p>d) OPINION N°138-2017/DTN III párrafo del numeral 2.1.2.</p> <p>f) OPINION N°081-2019/DTN Alcances del principio de libertad de concurrencia.</p> <p>g) OPINION N°138-2017/DTN Prohibición de exigencias que limiten la participación de la pluralidad de postores.</p> <p>h) PRONUNCIAMIENTO N°144-2023/OSCE-DGR numeral 3.6 literales a), b) y c) de su expositiva.</p> <p>i) Resolución N°0348-2021-TCE-S1expositiva 12 y 13.</p>	Art°2. INCISOS a), b), c), e), f), y j), TUO de la Ley 30225 LCE	2023-06-28 23:57:14.0	No se acoge la consulta, la presentación de MUESTRAS es requisito obligatorio para la admisión de las ofertas. Según el artículo 29 del reglamento de la ley de contrataciones, el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento. Debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación, de acuerdo a lo mencionado, la presentación de MUESTRAS tiene como FINALIDAD de comprobar que los bienes requeridos cumplan con las exigencias técnicas que señalan las bases del presente proceso de selección (menor precio implica menor calidad de los bienes) y reducir las deficiencias que se pueden presentar durante la ejecución contractual, tomando dicha MUESTRA admitida como un comparativo con el producto final. Se señala que la exigencia de muestras no vulnera ni trasgrede a la normativa de contratación del Estado, ya que el contenido mínimo de las ofertas debe contener la documentación que acredite lo solicitado en las especificaciones técnicas, siendo responsabilidad de las entidades establecer los requisitos que generen mayor certeza para su posterior entrega y cumplimiento; siempre que se detalle la metodología de evaluación de dichas muestras, y a su vez, éstas muestras sean evaluadas por el profesional experto debidamente colegiado y habilitado. <p><b>LA ACLARACION DE LA METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN SE ENCONTRARÁ EN LAS BASES INTEGRADAS (Numeral 6.1.1)</b></p>	